

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Octubre de 2023, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA, Rebeca LOUTAI y Alejandro KETELHON en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo, modificatorio de lo convenido originalmente en fecha 13 de junio de 2023 por aplicación del Decreto n° 438/2023, se suscribe en el marco del CCT Nro. 335/75 y es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina.

SEGUNDO: Se establece de común acuerdo un incremento del 15% para el mes de septiembre de 2023, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de agosto de 2023. El citado incremento es de carácter No remunerativo, pasándose a constituirse en remunerativo a partir del 1° de Diciembre de 2023.

TERCERO: Las partes convienen, respecto de los alcances establecidos en el Decreto 438/2023, incorporar una cláusula de absorción del monto establecido por el mismo.

CUARTO: La asignación No remunerativa establecida por el Decreto 438/2023 será absorbida en un 50%, es decir \$15.000.- (quince mil pesos) de los \$30.000.- (treinta mil pesos) fijados en la primera cuota con los salarios devengados del mes de agosto de 2023; y respecto de la segunda cuota de \$30.000.- (treinta mil pesos) se absorberá también el 50%, es decir \$15.000.- (quince mil pesos) con los salarios devengados de la primer quincena del mes de Octubre de 2023.

QUINTO: Siendo que, al momento de suscripción del presente acuerdo, ya se encuentra efectivizada la primer cuota del Decreto 438/2023, se establece que en los recibos correspondientes a la segunda quincena de septiembre se aplique la primer absorción, donde conste la siguiente leyenda “Suma Fija Decreto 438/2023 - 1° cuota - absorción 50% - \$15.000,- acuerdo paritario”.

Asimismo se deberá abonar la segunda cuota de la asignación no remunerativa del decreto 438/2023 bajo la siguiente leyenda: “2da cuota Decreto 438/2023” por la suma de \$ 30.000.-

La segunda cuota de absorción deberá aplicarse sobre los salarios devengados de la 1° quincena de octubre de 2023, bajo la siguiente leyenda “Suma Fija Decreto 438/2023 -2° cuota - absorción 50% - \$15.000,- acuerdo paritario” Los montos mencionados corresponden al cumplimiento de la jornada completa, debiéndose ajustar de manera proporcional en el caso de no concretarse dicha jornada.

SEXTO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

SEPTIMO: El 15 % acordado sobre los salarios básicos con carácter no remunerativo, tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna; presentismo y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

OCTAVO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

NOVENO: Las partes acuerdan reiniciar las negociaciones, el día 10 de octubre de 2023, para establecer los salarios básicos horarios del mes de octubre y noviembre de 2023, según acuerdo del 13 de Junio de 2023.

DECIMO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO PRIMERO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.